

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD
EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y
PLATAFORMAS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo que prevé el Artículo 127, en relación con el Artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Publicidad a través de los Medios de Comunicación e Información de Huétor Tájar.

ARTÍCULO 2. Obligados al Pago

Están obligados al pago de este precio público la persona física o jurídica que utilice el servicio prestado por el Ayuntamiento de Huétor Tájar, a través de los medios de comunicación en la emisión de publicidad y/o venta de programación.

ARTÍCULO 3. Nacimiento de la Obligación al Pago

La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4. Depósito Previo

No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior junto con la solicitud se presentara el justificante del depósito previo del precio en los siguientes importes y cuantías:

- Para **contratos menores o equivalentes a un mes**; el anunciante hará el depósito previo del importe total.
- **Contratos que sobrepasen el mes y sean inferiores a tres meses**; el anunciante pagará el 50% por adelantado y el 50% cuando finalice la campaña publicitaria.
- **Contratos superiores a los tres meses**; el anunciante abonará dos meses por adelantado y se le facturarán el resto del importe al finalizar cada mes.

ARTÍCULO 5. Tarifas

5.1. Tarifas para Publicidad en Cine

Se podrán proyectar en el cine municipal, antes de la sesión de cada película, anuncios cuya duración no superará los 30 segundos.
La tarifa variará en función a los trabajos a realizar para la obtención del anuncio a proyectar:

Trabajos de conversión a formato DCP y proyección en cine	25€
Incluyendo trabajos de confección-producción del anuncio (texto, fotos fijas y locución) hasta 1 hora de producción o cada hora adicional	30€
Grabación de video para anuncio cada franja de hasta 1 hora de grabación o cada hora adicional	50€

5.2. Tarifas de Radio Huétor Tájar.

Se establecen las siguientes tarifas:

<u>CUÑAS</u>		
1 segundo		0,14 €
15 segundos		1,44 €
20 segundos		2,00 €
30 segundos		2.90 €
<u>PATROCINIOS</u>		
5 DIAS POR SEMANA	3 VECES DIA	6 VECES DIA
Mención y cuña 15"	123,00 Euros	230,00 Euros
Mención y cuña 20"	150,00 Euros	271,70 Euros
Mención y cuña 30"	205,00 Euros	357,39 Euros
Mención y cuña 45"	245,0 Euros	428,45 Euros
<u>COMUNICADOS</u>		
12 Segundos (30 palabras máximo)		1,44€
<u>PROMOCIONES</u>		
4 Emisiones al día de cuñas de radio de 20 segundos de lunes a viernes		50,00 €/mes

5.3. Tarifas por participación en la plataforma "Las Ofertas del Poniente".

Adhesión a zona de ofertas mensuales	
Puntual 1 mes	50 €/mes
6 meses	30 €/mes
12 meses	20 €/mes

Adhesión a zona a publicidad flash		
Ofertas Flash mensual	30 €	30 €/mes
Ofertas Flash 3 meses	75 €	25 €/mes
Ofertas Flash 6 meses	120 €	20 €/mes

5.4 Tarifas de El Periódico de Huétor Tájar y otras publicaciones municipales

	BLANCO Y NEGRO	COLOR
MÓDULO (32,63mm/ 51,12 mm.)	8,80 €	12,42 €
FALDÓN (70,34mm /271,60 mm)	80,50 €	113,00 €
½ PAGINA 180,90 mm /271,6 mm	143,50 €	177,00 €
1 PAGINA 365 mm/271,6 mm	250,00 €	285,50 €

PORTADA Y CONTRAPORTADA	MODULO	16,66 €
	FALDÓN	152,00 €
	½ PAGINA	214,50 €
	1 PAGINA	322,00 €

PUBLIREPORTAJE ½ PAG /COLOR	249,00 €
--------------------------------	----------

ARTÍCULO 6. Exentos del Pago

Estará exenta del pago, la publicidad solicitada por los prestadores de servicios municipales, cuando los anuncios afecten a modificaciones o alteraciones del servicio.

Así mismo, estarán exentas del pago las ONGs sin ánimo de lucro, de carácter social y/o benéfico.

ARTÍCULO 7. Facturación y Cobro

7.1.- Plan de facturación y cobro.

Conforme al Plan de facturación y cobro, se estará a lo que se establece en las siguientes disposiciones normativas:

- Ley 58/2033, de 17 de Diciembre, General Tributaria.
- RD 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. (en cuanto no esté derogado por el R. D. 1619/2012, de 30 de noviembre).
- RD. 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y demás disposiciones normativas aplicables a este ámbito

7.2 Cobro:

El cobro del precio público se efectuará en el momento de contratar el servicio o actividad, y en todo caso, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a la emisión o publicación del anuncio, mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal, o en las cuentas bancarias habilitadas al efecto.

La Tesorería Municipal, una vez comprobados los ingresos realizados, remitirá o entregará la correspondiente factura al anunciante

ARTÍCULO 8. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, Ley 7/85, de 2 de abril, LBRL, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

ARTÍCULO 8. Reducción de Tarifas

1. Se establecen los siguientes descuentos, en función de la intensidad de emisión de la publicidad contratada en Radio Huétor Tájar:

Nº CUÑAS CONTRATADAS	BONIFICACIÓN EN CUÑAS
40 CUÑAS O MÁS	10 CUÑAS
60 CUÑAS O MÁS	15 CUÑAS
100 CUÑAS O MÁS	20 CUÑAS

2. Para contrataciones que sobrepasen las 100 cuñas, aún siendo espaciadas en el tiempo, se realizará un descuento máximo del 20%.

3. Para conseguir la fidelización de anunciantes que contraten largos períodos de publicidad en Radio Huétor Tájar, se podrán efectuar descuentos en función del número de meses contratados de tal forma que a mayor compromiso de contratación, mayor descuento, llegando a los siguientes porcentajes máximos:

- 2 meses de contrato (min. 20 cuñas/mes)----- 10% descuento
- 3 meses de contrato (min. 20 cuñas/mes)----- 15% descuento
- + 3 meses contrato (min. 20 cuñas/mes) ----- 20% descuento
- 1 año o más de contrato (min. 20 cuñas/mes)----- 25% descuento

Ayuntamiento de Huétor Tájar

4.- Para conseguir la fidelización de anunciantes que contraten publicidad en El Periódico de Huétor Tájar, se podrán efectuar descuentos en función del número de meses contratados de tal forma que a mayor compromiso de contratación, mayor descuento, llegando a los siguientes porcentajes máximos:

6 meses de contrato 10% descuento

12 meses de contrato 15% descuento

5.- No se aplicarán las reducciones de tarifas establecidas, cuando se suspenda la emisión de la publicidad contratada por orden del usuario del servicio, efectuándose en ese caso una liquidación complementaria por la diferencia entre las tarifas normales aplicables según lo contratado y las tarifas reducidas.

6.- Se bonificara hasta un máximo del 95% del importe de la Tasa a las Entidades Oficiales e institucionales, como Cruz Roja, Caritas, Partidos Políticos, etc. Por los anuncios relativos a temas de contenido social, asistencial o de repercusión social o interés general

Corporativo determine otro distinto, una vez efectuados los correspondientes trámites de publicidad para posibles reclamaciones.

ARTÍCULO 10. Propaganda Electoral

La propaganda que realicen los partidos políticos, coaliciones, etc. en período electoral, se registrarán por las normas vigentes en la materia.

Disposición Final

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de Mayo de 2.022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.